

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No. 18943

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 201053

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 10539 del 27 de febrero de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR PELÍCULAS DE NITRURO DE ORO MEDIANTE LA TÉCNICA DE DEPOSICIÓN FÍSICA DE VAPORES ASISTIDA POR PLASMA EN ARCO PULSADO", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que el interesado no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 4 de mayo de 2009, bajo el número 04-201041 00005-0000, la doctora Catalina Malagón Cotrino en calidad de apoderada de la Universidad Nacional de Colombia, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que "dentro de la mencionada solicitud figuran como inventores el profesor Alfonso Devia Cubillos y Gloria Patricia Estrada Alzate. El profesor Alfonso Devia fue docente de la Universidad Nacional de Colombia en la sede Manizales, hasta su fallecimiento en el año 2008. Producto de su labor investigativa y académica, y en particular gracias a su participación en el Grupo de Trabajo Académico del Laboratorio Física del Plasma de la Universidad, del cual se aporta la información respectiva, desarrollo (sic) diversas invenciones entre ellas la señalada en el numeral primero del presente escrito. Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia, a través de las dependencias correspondientes gestionó no sólo el trámite de protección de la invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sino también los recursos económicos requeridos para el mismo".

De acuerdo con lo anterior, una vez fue publicada la solicitud en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 552 del 31 de mayo de 2005, se iniciaron las gestiones pertinentes para solicitar el examen de patentabilidad y realizar el pago de las tasas requeridas. De esta forma, por medio de la Resolución VR-1425 fechada del

2011
18943

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18943

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 201053

2 de agosto de 2005, se autorizó un avance a nombre del profesor Pedro José Arango con el fin de solicitar la patentabilidad de la invención objeto del presente recurso.

Argumenta la apoderada, que la Universidad Nacional de Colombia por intermedio del profesor Alfonso Devia, el día 1º de septiembre del año 2005 y dentro del término establecido en el artículo 44 de la Decisión No 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, solicitó a esta Oficina la realización del examen de patentabilidad de la mencionada invención, situación que puede confirmar la Superintendencia de Industria y Comercio en el reporte de actuaciones en el expediente 04-201053 al señalar que el solicitante de la patente es la Universidad Nacional de Colombia e indicar que la presentación de la solicitud de examen es presentada por el señor Alfonso Devia Cubillos -Universidad Nacional de Colombia- Manizales.

Por consiguiente, el recurrente menciona que *"así las cosas, es claro entonces que se dan los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Decisión Andina No 486 de 2000 toda vez que la solicitud se efectuó el 1 de septiembre de 2005, tres (3) meses después de la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial y que la solicitud se efectúa a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, quien es la solicitante de la patente correspondiente"*.

Por estos motivos, solicitó que se revoque la Resolución No 10539 del 27 de febrero de 2009 y se proceda a realizar el examen de patentabilidad sobre la invención descrita con anterioridad.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 31 de mayo de 2005, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 552, el plazo de 6 meses para solicitar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 30 de noviembre de 2005. Sin embargo, el representante legal de la solicitante no presentó petición alguna en tal sentido y, como consecuencia, se declaró abandonada la solicitud.

Es claro que, el artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que dentro del plazo de seis meses contados desde

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18943

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 201053

la publicación de la solicitud, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Adicionalmente, prevé que *“los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen”* y concluye que *“si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”*.

Respecto a los argumentos de la recurrente, revisado el expediente se encontró que, en efecto, el 29 de junio de 2005 el señor Alfonso Devia Cubillos, quien aparece como uno de los inventores dentro del trámite administrativo, realizó oportunamente la petición de examen de patentabilidad correspondiente, a nombre de la solicitante, Universidad Nacional de Colombia (Fl. 30), anexando comprobante de consignación de la tasa establecida (Fl. 31), según lo dispone el artículo 44 de la normativa andina.

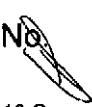
Ahora bien, en vista de que el señor Alfonso Devia Cubillos es quien realiza la solicitud de examen de patentabilidad, la Superintendencia ha debido requerirlo al momento de la petición para efectos de que acreditara la condición de agente oficioso del solicitante dentro de la presente actuación administrativa. No obstante lo anterior, según la manifestación de la recurrente, el señor Devia Cubillos falleció en el año 2008, motivo por el cual imposibilita la realización del mencionado requerimiento.

Por lo anterior y en aras de dar aplicación al principio de la buena fe estipulado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, esta Oficina admite que se encuentra subsanado el requisito formal correspondiente a la presentación de la petición para la realización del examen de patentabilidad dentro del término exigido.

En ese orden de ideas, encuentra esta Oficina procedente acceder a la revocatoria invocada comoquiera que se encuentran cumplidos los requisitos formales que hacen posible la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 18943

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04 201053

10539 del 27 de febrero de 2009, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la correspondiente publicación de la solicitud.

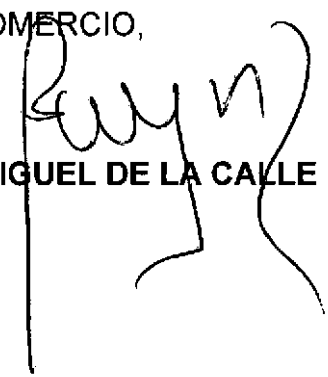
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Catalina Malagon Cotrino, apoderada de la Solicitante, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

05 ABR. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Catalina Malagon Cotrino.
Carrera 45 No. 26 - 85. 504
Edificio Uriel Gutiérrez Piso 5 Of. 515
Bogotá D. C.
2020103